



**IEEBC-CG-PA89-2019**

**PUNTO  
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Consejera Electoral en funciones de Presidenta del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción II, inciso a), y 47, fracciones III y V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **"DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.

*J*

**ANTECEDENTES**

1. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró su sesión pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el que habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado.

2. El 19 de septiembre de 2018, el Consejo General durante su Primera Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen número uno de la Comisión de Procesos Electorales por el que se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL".

3. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se aprobaron la "DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

En mérito del dictamen aludido, el Consejo Distrital X quedó integrado de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Irma Domínguez Sierra	Numeraria	3 años
Miguel Ángel Uribe Torres	Numerario	3 años
Lucía Sánchez Astorga	Numeraria	3 años
Juan Diego Frías García	Numerario	3 años
Elizabeth Alvarado Castro	Numeraria	3 años

Luis Manuel Jiménez Cuevas	Supernumerario	3 años
<b>VACANTE</b>	Supernumerario	3 años

Quedando vacante una posición de supernumerario.

En esa misma fecha, mediante el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA16-2018 el Consejo General nombró como Consejera Presidenta del referido Consejo Distrital a la **C. Irma Domínguez Sierra**.

4. El 9 de enero de 2019, el Consejo Distrital X en sesión pública emitió la declaratoria de su formal instalación para realizar los trabajos inherentes a la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el ámbito de su competencia.

5. El 25 de febrero de 2019, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó el Dictamen número ocho de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se designó a las consejeras y consejeros electorales para cubrir las vacantes generadas en los diversos consejos distritales del Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. En el dictamen de mérito se designó al **C. Julio César Mora Ríos como Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Distrital X**.

En ese orden, el Consejo Distrital X quedó integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Irma Domínguez Sierra	Presidenta
Miguel Ángel Uribe Torres	Numerario
Lucia Sánchez Astorga	Numeraria
Juan Diego Frías García	Numerario
Elizabeth Alvarado Castro	Numeraria
Luis Manuel Jiménez Cuevas	Supernumerario
Julio César Mora Ríos	Supernumerario

9

6. El 2 de junio de 2019, se llevó a cabo jornada electoral, a efecto de que las y los ciudadanos residentes en el Estado de Baja California eligieran a quienes habrán de representarlos en el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como en los Ayuntamientos del Estado, por cuanto hace al X Distrito Electoral se llevó a cabo la instalación de 328 casillas electorales.

7. El 4 de junio de 2019, la Consejera Electoral Numerario Elizabeth Alvarado Castro presentó ante el Consejo Distrital X escrito signado por la doctora Gabriela del Carmen Recio Cabello, quien señaló que la funcionaria aludida presentaba problemas de salud, razón por la que requería de un reposo de por lo menos cinco días.

De lo anterior, es posible concluir que la consejera electoral no participaría en los trabajos de la sesión de cómputo distrital del Consejo Distrital X, puesto que regresaría a su cargo el próximo 9 de junio del presente año.

8. El 5 de junio de 2019, el Consejo Distrital X se instaló en sesión extraordinaria de carácter permanente para desarrollar los trabajos relativos a los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura del Estado, ayuntamientos y diputaciones por ambos principios.

En esa misma fecha, el Consejo General se instaló en sesión extraordinaria permanente, a fin de dar seguimiento a los trabajos que los consejos distritales desarrollarían con motivo de los cómputos distritales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

9. El 6 de junio de 2019, el Consejo General reanudó la sesión extraordinaria aludida en el punto anterior, durante el desarrollo de la misma, los integrantes del órgano superior de dirección deliberaron sobre los trabajos que venían desarrollándose en el Consejo Distrital X, señalando que había un retraso considerable, en comparación

con los demás órganos operativos, lo que generaba preocupación sobre el correcto desarrollo de los trabajos, solicitándose al Consejero Presidente se tomaran medidas extraordinarias que brindaran certeza a los partidos políticos sobre los trabajos del cómputo distrital.

**10.** El 7 de junio de 2019, el Consejo General reanudó los trabajos de la sesión extraordinaria permanente de seguimiento a los cómputos distritales, en la cual se abordó el tema relacionado con los trabajos del Consejo Distrital X, los diversos partidos políticos señalaron que la actividad en el referido Consejo Distrital no avanzaba. En razón de ello, el Consejero Presidente tomó la determinación de realizar una visita al Consejo Distrital X, en compañía de la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, quien preside la Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales.

Como resultado de lo anterior, se pudo constatar que la Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X no asistió a los trabajos de cómputo distrital, lo que trae como consecuencia una afectación a la continuidad y correcto desarrollo de los trabajos del cómputo distrital. Esto en virtud, de que el trabajo de cómputo implica una labor en la que participan todos los consejeros electorales de cada Consejo Distrital.

Esto es, ante el escenario de cómputo distrital aprobado por el Consejo Distrital X, consistente en un recuento parcial, dos consejeros electorales deben presidir cada grupo de trabajo para efectuar el recuento de votos, y el resto de consejeros permanece en el Pleno donde se realiza, de forma simultánea a los grupos de trabajo, el cotejo de actas.

En esa misma fecha, el Consejero Presidente mediante oficio IEEBC/CGE/3270/2019 comunicó a la suscrita que, con motivo de la revisión de los trabajos del cómputo distrital en el Consejo Distrital X, le sería imposible estar presente en la reanudación

g

de los trabajos de la cuadragésima segunda sesión extraordinaria del Consejo General.

En razón de ello, con fundamento en los artículos 40, párrafo cuarto, en relación con el diverso 45, fracción II, de la Ley Electoral corresponde a la suscrita presidir la sesión.

Con base en lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

1. Que el Consejo General es competente para aprobar el presente Punto de Acuerdo, en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 46, fracciones II y III, de la Ley Electoral, en las que se establece que le corresponde expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la ley, así como garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral.

### **II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

1. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Así mismo, establece como actividad que el Instituto Electoral desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:



**"ARTÍCULO 5. ...**

(...)

**APARTADO B.** del Instituto Estatal Electoral.

(...)

**V. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**

3. Que conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral, son fines del Instituto Electoral los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) **Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;**
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

4. Que según se desprende del artículo 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el Consejo General y por órganos operativos que son los Consejos Distritales.

5. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

97

6. Que es atribución del Consejero Presidente vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo General, según se desprende lo señalado en la fracción V del artículo 47 de la Ley Electoral.

7. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Electoral, **los Consejos Distritales son órganos operativos y dependientes del Consejo General**, responsables en el ámbito de su competencia de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones a los cargos de gubernatura, municipales y diputaciones por ambos principios.

8. Asimismo, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley Electoral, estos órganos operativos funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la manera siguiente:

- a) **Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto**, y dos supernumerarios, exclusivamente para que suplan a los consejeros electorales numerarios en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Distrital, en orden de prelación;
- b) Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y
- c) Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

9. Que son **atribuciones de los Consejos Distritales, entre otras, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, realizar el cómputo distrital de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones**, según se desprende de las fracciones I y XI del artículo 73 de la Ley Electoral.

6



10. Que el artículo 103 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

11. Que el artículo 104 de la Ley Electoral de la materia disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; **resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputados y municipales, y Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador.**

12. De acuerdo con el artículo 107 de la Ley Electoral, **la etapa de resultados y declaración de validez** de las elecciones de diputaciones y municipales se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los consejos distritales y **concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones** que celebren estos y el Consejo General, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

13. Que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, según se advierte de lo previsto en el artículo 253 de la Ley Electoral.

14. Que el artículo 254 de la Ley Electoral establece que, los consejos distritales electorales tendrán, a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral y hasta siete días, inclusive, para hacer el cómputo de las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, municipales, gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 256 de esta ley.

57

### **III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.**

1. Que en atención a lo expuesto en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo resulta necesario que este Consejo General tomé medidas extraordinarias para dotar al Consejo Distrital X de las condiciones humanas que garanticen el cumplimiento de las atribuciones que la ley le encomienda.

2. Lo anterior, en virtud de que desde el día 4 de junio no se ha contado con la participación de la Consejera Electoral Numeraria Elizabeth Alvarado Castro, lo que ha traído como consecuencia que las actividades se incrementen en sus compañeros, lo cual tiene trascendencia ya que la sesión cómputo distrital es de carácter permanente y de gran exigencia en el desempeño de quienes en ella participan.

3. En ese sentido, no debe pasar inadvertido que este Consejo General determinó modificar los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, precisamente en aras de potencializar el correcto uso de los diversos recursos humanos, materiales y financieros de cada Consejo Distrital para lograr concluir los cómputos distritales acorde con la meta prevista, esto es el próximo 8 de junio del presente año.

4. No obstante ello, en la fecha que se presenta el presente Punto de Acuerdo, aún hace falta realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios en el Consejo Distrital X.

5. Es oportuno puntualizar que, las medidas que se proponen tienen como propósito garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el multicitado Consejo Distrital X, para lo cual debe estar debidamente conformado para dotar de validez los acuerdos que sea necesario tomar.

**a) Facultad del Consejo General para decretar la suspensión temporal y la sustitución provisional.**

6. El presente Punto de Acuerdo deviene del ejercicio de una facultad implícita de este Consejo General, en los términos que señala la Jurisprudencia **16/2010** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguientes:

**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.**

[énfasis añadido]

7. De lo anterior, se colige que la existencia de las facultades implícitas ha de deducirse de otras facultades expresamente reconocidas en el orden jurídico, por lo que su existencia no es autónoma, sino que está subordinada a las segundas, por lo que éstas tienen el carácter de principales.

8. La facultad expresa que permite a este Consejo General ejercer sus facultades implícitas es la reconocida en la fracción II del artículo 46 de la Ley Electoral, que dispone que le corresponde dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la citada normatividad.

9

9. El ejercicio de las facultades antes mencionadas, debe estar encaminado de manera particular, a la consecución de los fines asignados al Instituto Electoral, y a su relación con las atribuciones o facultades conferidas al Consejo General, tales como el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente.

10. De lo anterior, podemos concluir que, sin el reconocimiento y ejercicio de estas facultades implícitas, las atribuciones o facultades expresas conferidas a la autoridad electoral, en ciertos casos, podrían dejar de ser funcionales y, por lo tanto, resultarían inaplicables en un caso concreto.

11. Aunado a lo anterior, sirve de sustento al presente Punto de Acuerdo lo señalado en la Tesis **CXX/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS"**, misma que en su parte medular indica lo siguiente:

*"no es razonable pretender que, ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación."*

5

12. En razón de lo señalado, es claro e indubitable que este Consejo General está facultado para poder determinar la suspensión provisional de un consejero electoral de Consejo Distrital y designar a otro en su lugar, a fin de cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

**b) Vista a la Comisión de Control Interno.**

13. De conformidad con el artículo 97 de la Ley Electoral, **los consejeros electorales de los Consejos Distritales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en esta ley y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral.**

14. Lo anterior, es concordante con lo establecido en el artículo 386 de la Ley Electoral, que otorga la categoría de servidor público del Instituto Electoral, entre otros a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

15. Así, el artículo 388, fracción VIII, de la multicitada Ley Electoral señala que:

"Serán **causas de responsabilidad para los servidores públicos** del Instituto Electoral:

[...]

VIII. **Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo** del que forme parte, **en un periodo de treinta días, sin causa suficientemente justificada;**

[...]"

16. Ahora bien, tal como se expresó en los antecedentes del presente Punto de Acuerdo, no se desprende si existe una causa suficientemente justificada para las inasistencias de la Consejera Electoral Elizabeth Alvarado Castro; y toda vez que nos encontramos ante una posible causa de responsabilidad de la servidora pública aludida, compete a este Consejo General y a la Comisión de Control Interno,



conocer del asunto; lo anterior, en términos del artículo 387 de la Ley Electoral, que a la letra indica:

*"Artículo 387.- Compete al Consejo General y a la Comisión de Control Interno, conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los sujetos referidos en el artículo anterior, así como aplicar las sanciones en los términos dispuestos en el presente Título."*

17. En consecuencia, lo conducente es trasladar copia del presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Control Interno, a efecto de que inicie el procedimiento investigación respectivo.

18. Lo anterior, partiendo de lo señalado en el artículo 401 de la Ley Electoral que a la letra indica lo siguiente:

*"La Comisión de Control Interno del Consejo General, para los efectos de esta Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en el estado, es el órgano de control interno del Instituto Electoral, con las funciones y atribuciones que de ellas deriven." (sic)*

**c) Designación de la Consejera Electoral que entrará en funciones de apoyo al Consejo Distrital X.**

19. Para efecto de justificar esta determinación, es importante precisar que, al momento de la presentación del presente Punto de Acuerdo, los Consejos Distritales VII, VIII, IX, XI, XII, **XIII** y XIV, todos con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, han concluido su sesión de cómputo distrital, por lo que se está en condiciones de poder designar a alguno de los consejeros electorales que integran dichos órganos operativos.

20. En ese tenor, este Consejo General en ejercicio de su facultad discrecional para llevar a cabo la designación y/o ratificación de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, determina que la Consejera Electoral que sustituirá en sus

funciones a la C. Elizabeth Alvarado Castro como Consejera Electoral Numeraria, es la C. Paulina Martínez Castro, quien actualmente preside el Consejo Distrital XIII.

21. Es necesario aclarar, que la presente sustitución es de carácter provisional; no obstante, la misma limita al servidor que se propone a ejercer las facultades legales y reglamentarias que en ejercicio del cargo le corresponden.

22. La sustitución provisional propuesta reside en privilegiar la experiencia y profesionalismo demostrado durante el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

23. Cabe destacar, que la C. Paulina Martínez Castro, cumple satisfactoriamente con todos los requisitos de elegibilidad que la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral exige para el desempeño del cargo de Consejero Electoral de Consejo Distrital.

24. Adicionalmente, la presente sustitución provisional autoriza a la C. Paulina Martínez Castro a presidir un Grupo de Trabajo en los términos que señalan los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

25. La presente sustitución provisional tendrá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General y concluirá al momento de clausurarse la sesión de cómputo distrital del Consejo Distrital X, en la inteligencia de que una vez cumplido lo anterior, deberá reincorporarse a sus funciones habituales como Consejera Presidenta del Consejo Distrital XIII.

65

26. Por último, cabe señalar que la presente determinación no es inédita, pues este Consejo General ya resolvió un caso similar en el pasado Proceso Electoral 2015-2016, en el que determinó la suspensión temporal de un grupo de consejeros electorales. Dicha decisión fue cuestionada ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, quien al resolver el Recurso de Revisión 139/2016 y acumulados, señaló lo siguiente:

[...]

*El Consejo General para efecto de garantizar el cabal cumplimiento de sus atribuciones, acordó comisionar de forma provisional a diversos consejeros para que asumieran las funciones de los consejeros electorales en el Distrito XI, así como para la integración de grupos de trabajo adicionales para culminar con el cómputo distrital.*

**Es importante indicar que el legislador fue omiso en determinar qué procedimiento se debe seguir cuando por circunstancias extraordinarias, no se puede llevar a cabo el cómputo como lo prevé la normativa, por ejemplo cuando sean suspendidos los consejeros electorales y se vean suspendida la sesión de cómputo.**

**Para ello, la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho, debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y a los valores jurídicos tutelados.**

*[énfasis añadido]*

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban las medidas y acciones extraordinarias para dar funcionalidad a los cómputos distritales en el Consejo Distrital X, en los términos señalados en el Considerando III del presente Punto de Acuerdo.

5



**SEGUNDO.** Se aprueba la suspensión temporal de la C. Elizabeth Alvarado Castro como Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X, de conformidad con lo señalado en el presente Punto de Acuerdo.

**TERCERO.** Se designa de forma provisional a la C. Paulina Martínez Castro, Consejera Presidenta del Consejo Distrital XIII, como Consejera Electoral Numeraria del Consejo Distrital X, para que participe en los trabajos de la sesión extraordinaria de cómputo distrital hasta su total conclusión, en los términos previstos en el párrafo 25 del Considerando III del presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaria Fedataria del Consejo Distrital X, notifique por oficio el contenido del presente Punto de Acuerdo a las personas señaladas en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente Punto de Acuerdo, así como a los Consejos Distritales X y XIII.

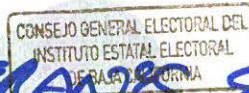
**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique por oficio el contenido del presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Control Interno del Consejo General, para los efectos legales conducentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso b) del considerando III del presente instrumento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales"



*LORENZA SOBERANES EGUÍA*

**MTRA. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**EN FUNCIONES**

La presente hoja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA89-2019** por el que se **"DICTAN MEDIDAS Y ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA DARLE FUNCIONALIDAD A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL X DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, aprobado por el Consejo General en su cuadragésima segunda sesión extraordinaria de fecha 8 de junio de 2019.